



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, LEGISLATURA 373ª

Acta de la sesión ordinaria N° 106ª

lunes 8 de septiembre de 2025, de 14:58 a 16:47 horas.

SUMARIO:

- Continuar con el debate y votación en particular del proyecto de ley sobre armonización de la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; **Boletín N° 15351-07.**

Para tales efectos y en virtud del artículo 223 del Reglamento de la Corporación, se ha invitado a la Directora de Abogacía y Estudios Aldeas Infantiles SOS Chile, señora Paulina Fernández, para que se refiera especialmente a la situación de los jóvenes egresados de residencias de protección.

PRESIDENCIA.

Presidió la sesión la diputada Carla Morales Maldonado.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Leonardo Lueiza Ureta, como Abogada Ayudante la señorita Ignacia Espinoza Oyarce y como Secretaria Ejecutiva la señora Jrisi Diamantidis Biterna.



ASISTENCIA.

Asistieron las diputadas señoras, María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada Palma, Ana María Bravo, Viviana Delgado y Claudia Mix, y los diputados señor Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza y Marco Antonio Sulantay.

El diputad Daniel Melo fue reemplazado por el diputado Ana María Bravo.

Concurrieron al punto de la orden del día la Subsecretaria de la Niñez, señora Verónica Silva Villalobos, acompañada de la asesora de contenidos de esa subsecretaría, señora Karla Toro y la asesora de la Ministra de Desarrollo Social, señora Alena Gutiérrez. También estuvo presente la Directora de Abogacía y Estudios Aldeas Infantiles SOS Chile, señora Paulina Fernández.

ACTAS.

Las actas de las sesiones 103ª y 104ª se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

CUENTA.

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Nota de la Bancada Socialista de fecha 8 de septiembre mediante el cual informa que el diputado Daniel Melo Contreras será reemplazado en la sesión de hoy, por la diputada Ana María Bravo Castro.

2.- Correo de fecha 2 de septiembre de la Directora de Abogacía y Estudios Aldeas Infantiles SOS Chile mediante el cual confirma su asistencia a la sesión de hoy. La acompañan las instituciones Red Egresada y Proyecto B.

ORDEN DEL DÍA.

La sesión tuvo por objeto tratar la siguiente tabla:

.- Continuar con el debate y votación en particular del proyecto de ley sobre armonización de la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; Boletín N° 15351-07.

Para tales efectos y en virtud del artículo 223 del Reglamento de la Corporación, se ha invitado a la Directora de Abogacía y Estudios Aldeas



Infantiles SOS Chile, señora Paulina Fernández, para que se refiera especialmente a la situación de los jóvenes egresados de residencias de protección.

El proyecto de ley tuvo el siguiente tratamiento:

10 (12). En el artículo 66:

a) Intercálase en el literal a), antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, **realizando acciones de promoción territorial así como de gestión integral de casos**”

A su vez se presentó una indicación del siguiente tenor:

Indicación **4.-** De las diputadas **Gazmuri y Bravo** para incorporar en la letra a) del artículo 66 en el número 10 del artículo 1° del proyecto, a continuación de la frase “gestión integral de casos” lo siguiente: “**de igual manera, difundir los derechos de la niñez y los contenidos de la presente ley**”.

La **subsecretaria Silva**, señaló que en la redacción se emplea la expresión “*gestión integral de casos*”, cuando la denominación técnica correcta es “*gestión integrada de casos*”, precisando que no se trata únicamente de una diferencia semántica, puesto que el objetivo final es la integralidad, pero la gestión de casos se realiza de manera integrada entre distintos actores. Por ello, sugiere cambiar la palabra mencionada.

Respecto de la indicación presentada por las diputadas Gazmuri y Bravo, manifestó que, a su juicio, resulta un tanto redundante en relación con el texto vigente, dado que la orientación a las familias en el ejercicio de sus derechos se encuentra vinculada a la difusión de los derechos de la niñez y a los contenidos de la ley. No obstante, aclara que no existe objeción por parte del Ejecutivo para que dicha indicación se incorpore, en tanto contribuye a reforzar el texto.

La **diputada Mix**, indicó que, en la misma línea expuesta por la Subsecretaria, uno de los aspectos en los que esta armonización ha puesto mayor énfasis es en apoyar y definir de forma clara el funcionamiento de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), cuyo nivel de carga laboral es ya muy elevado. En este sentido, advirtió que añadir nuevas obligaciones resulta innecesario, puesto que el literal b) del texto contempla que dichas oficinas deben impulsar la participación y abordar materias relacionadas con la protección integral de los derechos.

Agregó que las OLN mantienen un trabajo permanente en terreno con las familias, reforzando la información respecto de los derechos de quienes son beneficiarios de la oficina. Por ello, considera que la propuesta resulta redundante,

además de implicar una sobrecarga de funciones, en particular en lo referido a difundir sobre la ley, lo que podría restar tiempo al cumplimiento de las responsabilidades centrales que estas oficinas tienen en su quehacer cotidiano.

En consecuencia, manifestó su acuerdo tanto con la apreciación de redundancia señalada como con la necesidad de sustituir la expresión “*promoción territorial, así como de gestión integral de casos*” por la formulación correcta “*gestión integrada de casos*”.

El **diputado Celedón**, consultó sobre si en los artículos anteriores se dio un concepto de lo que se entiende por “*acciones de promoción territorial*”.

La **subsecretaria Silva**, precisó que, si bien se trata de un tecnicismo, resulta importante en coherencia con lo señalado por la diputada Mix respecto del lenguaje empleado en la elaboración de las normas técnicas. Explicó que la expresión “*integral*” se utiliza en la ley para referirse al objetivo de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, entendida como una protección en todos los ámbitos cubiertos por dichos derechos. Esa es la integralidad de la protección.

Agregó que, para alcanzar dicho objetivo, existen mecanismos y tipos de trabajos específicos. En este marco, las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) se han agrupado en dos grandes áreas o dimensiones, también establecidas por la ley. La primera corresponde a la gestión territorial, que comprende labores de promoción de derechos de la niñez, orientación a adultos y a niños, fomento de la participación infantil y acciones de protección universal. Esto significa que todos los niños de un territorio son sujetos de procesos de promoción territorial, no porque se encuentren necesariamente en situación de riesgo, sino porque la ley, a partir del artículo 57, establece que corresponde realizar estas acciones como parte de la protección universal.

La segunda dimensión, señaló que corresponde a la gestión integrada de casos, la cual se activa en aquellos niños que enfrentan un riesgo manifiesto, una amenaza o una vulneración de derechos, donde la promoción territorial resulta insuficiente y se requiere una intervención personalizada con ellos y sus familias. Explicó que la gestión de casos no puede ser llevada a cabo por un gestor de manera aislada, sino que requiere de la contribución de otros actores —como la escuela, el sector salud, vivienda, entre otros— para que sea eficaz. A esta articulación se le denomina gestión integrada de casos.

En este sentido, aclaró que ello implica que el gestor de casos, generalmente un trabajador social, trabaja junto a un equipo multidisciplinario, que no necesariamente se encuentra dentro de la OLN, sino que puede estar en un CESFAM, en la escuela u otras instituciones, con el fin de asegurar las mejores condiciones posibles para el niño y su familia.

Concluyó señalando que, por esta razón, la denominación técnica correcta es “*gestión integrada de casos*”, ya que involucra la acción coordinada de distintos

actores, mientras que el objetivo final sigue siendo la protección integral de los derechos de la niñez. Por ello, distinguí claramente entre lo integral y lo integrado.

El **secretario**, indicó que su inquietud se centra en el aspecto jurídico y al revisar los textos modificados y las nuevas propuestas, constató que el concepto de “*gestión integrada*” no aparece en ninguna otra parte del articulado. No obstante, reconoce que la explicación entregada por la Subsecretaria resulta conceptualmente coherente y suficiente para comprender el alcance de la expresión. En este sentido agregó que le surge la duda respecto del momento en que, durante la tramitación en el Senado, se incorporó el término “*gestión integrada*” y cuál fue la comprensión que se tuvo en ese debate sobre dicho concepto. Preciso que, si en la discusión parlamentaria se hacía referencia a lo descrito por la Subsecretaria y luego en el texto se utilizó la palabra “*integral*”, ello obedecería más bien a un error de carácter gramatical que conceptual. Concluyó manifestando que, desde el punto de vista jurídico, si efectivamente se trata únicamente de un error gramatical, no habría inconveniente en efectuar la corrección. Por lo mismo, solicitó que se explique detalladamente el punto, de manera que pueda dar fe de que corresponde a un ajuste gramatical y no sustantivo.

La **asesora de contenidos de la Subsecretaría de la Niñez, señora Karla Toro**, señaló que, efectivamente, en lo relativo a las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez, la discusión se refleja a partir del artículo 66 y en las disposiciones siguientes, en las cuales se mencionan diversas letras referidas a orientación y promoción. Preciso que en ninguna de ellas se utiliza de manera explícita la expresión “*gestión integrada de casos*”, aunque sí se contempla la atención personalizada a cada niño.

Agregó que, más adelante, cuando la normativa se refiere a la protección administrativa, también se alude indirectamente a esta materia, sin mencionarla de manera literal. No obstante, aclaró que, desde la Subsecretaría, en el ámbito técnico, tanto en las orientaciones como en la forma en que actualmente se está trabajando, se reconoce la existencia de ambos componentes, siendo uno de ellos precisamente la gestión integrada de casos.

Finalmente, preciso que en el reglamento de las Oficinas Locales de la Niñez —dictado conforme a lo establecido en el artículo 66— sí se incorpora expresamente la referencia a la gestión integrada de casos.

La **subsecretaria Silva**, señaló que, para efectos de registro, sería posible identificar de manera exacta la ubicación de la definición en el reglamento correspondiente. Explicó que la Ley de Garantías instruye a la Subsecretaría de la Niñez a dictar diversos reglamentos, entre ellos el relativo a las normas técnicas de ejecución e implementación de las Oficinas Locales de la Niñez. En este sentido, informó que dicho reglamento fue aprobado hace dos años y constituye actualmente la base sobre la cual se está funcionando. Preciso que en ese reglamento se desarrolla en profundidad el concepto de gestión integrada de casos, utilizándose de manera transversal a lo largo de todo el texto, e incluso se establecen los distintos



tipos de gestión integrada de casos. Añadió que corresponde al reglamento N° 15, y que, de estimarse pertinente, se podría hacer mención a este instrumento, considerando que el proceso en curso corresponde a una armonización normativa que ha venido trabajando en esa misma línea.

La comisión procedió a votar en primer término el numeral 10 (12) literal a) del proyecto y luego, en segundo término, la indicación 4.-.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal a) del proyecto con la modificación de la palabra “integral” por “integrada”, este fue aprobado por la unanimidad de 7 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Viviana Delgado y Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Roberto Celedón y José Carlos Meza.

Sometida a votación la indicación 4.-, esta fue rechazada por 5 votos en contra. Votaron a favor los diputados Yovana Ahumada y Roberto Celedón. Votaron en contra las diputadas María Candelaria Acevedo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y el diputado José Carlos Meza.

Luego se procedió a votar en conjunto las indicaciones 5 y 6 por ser idénticas.

Indicación 5.- De las diputadas **Gazmuri y Bravo** para incorporar en el artículo 66 de la ley 21.430 en su letra b) a continuación de la frase: “con la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes,” la siguiente frase **“de manera especial, esta participación se implementará en las Mesas Interinstitucionales y en los Consejos de las comunas.”**

Indicación 6.- Del diputado **Melo** para agregar en la letra b) del artículo 66, luego del punto, el que pasa a ser coma, la siguiente frase: **“de manera especial, esta participación se implementará en las Mesas Interinstitucionales y en los Consejos de las comunas.”**

La **subsecretaria Silva** manifestó que la Subsecretaría tiene también una observación de carácter técnico respecto de lo que debe entenderse por participación en la implementación. Explicó que dicha participación se prevé tanto en las mesas interinstitucionales como en los consejos, y que en este último caso se asume que se trata de los Consejos Consultivos Comunales y no de otros órganos, aunque precisó no tener certeza de cómo opera esa referencia en el texto.

En cuanto a las mesas interinstitucionales, aclaró que estas corresponden a instancias de articulación y coordinación del intersector, creadas para que las

Oficinas Locales de la Niñez (OLN) cumplan con sus funciones. Recordó que se está analizando el literal b), el cual busca fortalecer los espacios de participación de los niños. Señaló que tanto en el reglamento de mesas como en el de participación infantil se contempla la posibilidad —y más que una posibilidad, una obligación— de que los niños integrantes del Consejo Consultivo Comunal puedan emitir opiniones y ser consultados por la mesa de articulación interinstitucional comunal. Subrayó, sin embargo, que ello no significa que los niños sean miembros de dicha mesa, sino que la mesa debe consultarles en relación con su plan de promoción territorial.

Expuso que, dependiendo de cómo se exprese el término “*participación*” en la indicación, puede prestarse a interpretaciones equívocas. Advirtió que, si se pretende entender que los niños participen como integrantes de la mesa interinstitucional, ello resulta complejo, ya que se trata de un órgano de coordinación entre instituciones de la localidad. Añadió que el reglamento permite la integración de organizaciones no gubernamentales con oferta en la comuna, pero no así de los niños en calidad de miembros permanentes. En este sentido, precisó que la participación de los niños se garantiza a través de la consulta obligatoria que la mesa debe realizar al Consejo Consultivo Comunal antes de aprobar su plan de promoción territorial. No obstante, advirtió que la parte de la indicación que señala que “*esta participación se implementará en los consejos de las comunas*” resulta tautológica, puesto que la participación ya ocurre por definición en los Consejos Consultivos Comunales.

Aclaró, finalmente, que el Ejecutivo comparte plenamente el objetivo de fortalecer la participación de los niños y que incluso se ha buscado que esta sea incidente y no meramente consultiva. Sin embargo, insistió en que la indicación contiene dos aspectos diferenciados que convendría tratar separadamente, para evitar que en el futuro se generen confusiones o malas interpretaciones.

La **diputada Mix**, expuso que, a su juicio, en el literal b) ya contempla de manera explícita —aunque no necesariamente en profundidad— la participación de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familias, comunidades y de la sociedad civil, cuestión que se complementa con el párrafo relativo a los Consejos Consultivos Comunales.

Señaló que, al revisar las indicaciones presentadas por las diputadas Gazmuri y Bravo, así como por el diputado Melo, le da la impresión de que estas ponen mayor énfasis en la participación de la sociedad civil, más que en la de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades, pero que al leerlas no se aprecia una referencia explícita a la niñez ni a la adolescencia, ni tampoco a las familias o comunidades.

Añadió que la normativa vigente ya hace alusión a la sociedad civil, por lo que las nuevas propuestas podrían resultar redundantes e insistió en que el literal b) no deja a nadie excluido, puesto que contempla a los Consejos Consultivos Comunales y establece su obligación de sesionar periódicamente. En este sentido, expresó su duda respecto del propósito concreto de las indicaciones, pues, en su opinión, no

generan modificaciones sustantivas: mientras el texto vigente habla de fortalecer e impulsar la participación, las propuestas lo redactan de otra manera, pero sin producir efectos distintos. Concluyó señalando que, salvo que se buscara establecer un énfasis especial —por ejemplo, en un porcentaje mayor de participación de la sociedad civil o de las familias—, las indicaciones solo representan una redacción alternativa, redundante respecto de lo ya contemplado.

La **diputada Morales (presidenta)**, indicó que comparte en parte lo señalado por su colega, añadiendo que, más que consultivos, los órganos podrían aspirar a ser resolutivos, aspecto que fue ampliamente discutido durante la tramitación de la ley. Señaló que, si bien los autores de las indicaciones no se encuentran presentes para exponer o defender sus propuestas, coincide en que lo establecido en el literal b) es correcto y adecuado.

Sometidas a votación las indicaciones 5.- y 6.-, estas fueron rechazadas por 7 votos en contra. Votó a favor el diputado Juan Carlos Beltrán. Votaron en contra las diputadas María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados José Carlos Meza y Marco Sulantay. Se abstuvo el diputado Roberto Celedón.

10 (12). En el artículo 66:

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Detectar oportunamente factores de riesgos que afectan a niños, niñas y adolescentes, con el objeto de articular los servicios y orientarlos en el ejercicio de sus derechos para prevenir amenazas o vulneraciones, acompañando a las familias en su rol protector.

Para el correcto ejercicio de esta función, las Oficinas Locales de la Niñez contarán con un Instrumento de Detección de Factores de Riesgos que les permitirá actuar oportunamente para prevenir amenazas o vulneraciones de derechos de niños, niñas o adolescentes, así como su intensificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social y de la Subsecretaría de la Niñez, estará a cargo de la definición, administración, coordinación y tratamiento de los datos personales que conlleve el funcionamiento del referido instrumento, de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en el reglamento aludido en el artículo siguiente.”.

Este literal fue objeto de la siguiente indicación cuya discusión se trató en conjunto, pero su votación fue por separado.

“7.- De las diputadas Gazmuri y Bravo para incorporar en la letra b) del número

10 del artículo 1° del proyecto entre la frase: “de conformidad con la normativa vigente,” e “y lo señalado en el reglamento aludido en el artículo siguiente.” la frase: **“en concordancia con lo establecido en la Ley 21.675.”**

La **subsecretaria Silva**, indicó que este literal fue ampliamente discutido en la comisión del Senado, especialmente a la luz de las dificultades e imprecisiones que han surgido en su aplicación. En particular, señaló que se ha observado que el reglamento expedido por el Ministerio —suscrito también por el Ministro de Hacienda— se encuentra centrado en la Subsecretaría de Evaluación Social, es decir, enfocado principalmente en los datos administrativos.

Lo que se propone es ajustar este instrumento a las necesidades reales de las Oficinas Locales de la Niñez, permitiendo una detección de factores de riesgo más homogénea. En este sentido indicó que se busca evitar que la evaluación se base exclusivamente en datos generales y administrativos, sin considerar las características contextuales ni el trabajo en terreno realizado por los profesionales con las familias.

Indicó que el instrumento contemplado en la Ley de Garantías existe, pero su enfoque excesivamente administrativo lo aleja de la realidad, ya que los datos administrativos presentan rezagos temporales y no reflejan adecuadamente las situaciones concretas. Por ello, se discutió la necesidad de contar con un instrumento propio de las Oficinas Locales de la Niñez, más comprensivo que la mera aplicación de datos administrativos. Se propuso incorporar principalmente a la Subsecretaría de la Niñez en la definición de este instrumento, y no dejarlo exclusivamente bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Evaluación Social. Esta última cuenta con los datos administrativos, pero es la Subsecretaría de la Niñez la que, a través de las OLN, puede acceder a los datos contextuales, que no son necesariamente administrativos. En consecuencia, se reformuló el texto, lo que implicará también un ajuste al reglamento vigente, que actualmente se basa únicamente en datos administrativos. Será necesario complementar dicho reglamento con un análisis contextual más profundo.

Respecto del texto aprobado por el Senado y la indicación correspondiente, expresó que, cabe señalar que al inicio de la Ley de Garantías se establece que se aplican todas las normas vigentes relacionadas con las materias que dicha ley aborda. Entre ellas se encuentra la ley N° 21.675. No se comprende del todo por qué esta ley en particular ha sido mencionada en el instrumento de factores de riesgo, pudiendo haberse incorporado otras normativas relacionadas con los riesgos. Planteó la duda sobre si existe alguna razón específica para que esta normativa sea aplicada en este contexto.

La **diputada Bravo**, señaló que la indicación que formularon tiene carácter complementario con el objetivo de precisar y dejar más claro el texto. Explicó que se trata de una cuestión de técnica legislativa, consistente en señalar la concordancia con lo establecido en la ley N° 21.675.



El **diputado Celedón**, indicó que respecto de la ley N° 21.675, esta estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género. Planteó la duda sobre cómo se vincula dicha ley con la normativa relativa a niños, niñas y adolescentes, indicando que no identifica claramente la relación entre ambos cuerpos legales.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal b) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

Luego se procedió a someter a votación la indicación 7.-.

Sometida a votación la indicación 7.- de las diputadas Gazmuri y Bravo, esta fue rechazada por 9 votos. Votaron en contra las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Viviana Delgado y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao. Se abstuvieron las diputadas Ana María Bravo y Claudia Mix.

10 (12). En el artículo 66:

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Iniciar, gestionar, monitorear y poner término a los procedimientos de protección administrativa de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, regulados en la presente ley.”.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal c) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

10 (12). En el artículo 66:

d) Suprímense los literales e) y f), pasando los actuales literales g), h) e i) a ser literales e), f) y g), respectivamente.

La **subsecretaria Silva**, explicó que la eliminación propuesta obedece a un criterio de concordancia con lo que se establece más adelante, evitando repeticiones respecto del proceso. Preciso que los elementos que se suprimen en este punto se encuentran contemplados en el artículo 68 bis de la misma ley.

Indicó que, aunque a veces se emplea un lenguaje similar, la intención es unificar el procedimiento conforme a lo que dispone dicho artículo, el cual constituye la base sobre la que se ha ido operacionalizando el proceso de protección administrativa. Recordó que la Ley de Garantías regula la protección administrativa a través de conceptos generales y funciones específicas, mientras que el reglamento desarrolla estos conceptos como orientaciones y establece el procedimiento completo. Por ello, se busca que la ley no repita los mismos contenidos en distintas disposiciones, sino que quede armonizada con el artículo 68 bis.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal d) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

10 (12). En el artículo 66:

e) **Reemplázase** el literal g), que pasa a ser literal e), por el siguiente:

“e) Monitorear la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con el objeto de detectar oportunamente la aparición de nuevos hechos que puedan ser constitutivos de riesgo, amenaza o vulneración de sus derechos y que afecten su desarrollo integral y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo o derivar al procedimiento judicial, según corresponda.”.

La **subsecretaria Silva**, enfatizó que la discusión del Senado podría ser más clara y específica respecto de lo que significa la expresión “*monitorear la situación vital*”, ya que tal como aparece en la Ley de Garantías, su redacción podría interpretarse simplemente como constatar si la persona se encuentra viva o no, lo que resulta inadecuado. Preciso que la indicación busca establecer que dicho monitoreo tiene un objeto específico: detectar la aparición de nuevos hechos y, en consecuencia, iniciar un procedimiento administrativo o derivar al procedimiento



judicial que corresponda, y no limitarse a reportar la condición de la persona egresada. Explicó que no se modifican los parámetros de edad ni otros aspectos, sino que se define con mayor precisión una labor que ya realizan las OLN, consistente en que, al recibir un caso egresado desde los tribunales, este no solo se registre como cerrado, sino que se evalúe si surgen nuevas situaciones que ameriten iniciar intervenciones adicionales. Asimismo, destacó que, en la práctica, cerca del 80% a 90% de los casos egresados en el último año y medio han requerido un tratamiento o intervención complementaria. En este sentido, subrayó que el seguimiento debe entenderse como una acción más sustantiva que simplemente constatar si la persona se encuentra viva, y que la precisión introducida en la norma busca justamente reflejar esa finalidad.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal e) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

10 (12). En el artículo 66:

f) Reemplázase el literal h), que pasa a ser literal f), por el siguiente:

“f) Acceder y utilizar el Sistema de Información y Registro que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ponga a su disposición, a fin de registrar todas las acciones relacionadas con la atención de casos y actualizar o ingresar los datos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, según corresponda, que sean sujetos de atención de la Oficina Local de la Niñez. De conformidad con el artículo siguiente, el Sistema de Información y Registro aludido será parte del Sistema de Información de Protección Integral y deberá proveerle de la información necesaria para su funcionamiento respecto de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de las Oficinas Locales de la Niñez.”.

La **subsecretaria Silva**, explicó que la Ley de Garantías establece un registro único, denominado así explícitamente, y señala que el sistema de información correspondiente es el Sistema de Protección Integral (CPI). Lo que se busca con esta propuesta es reconocer que las Oficinas Locales de la Niñez no solo mantienen un registro único de los niños, sino que también cuentan con un sistema propio de información y gestión de los casos atendidos en dichas oficinas.

Indicó que este sistema, aunque conectado con el sistema de información y registro general, es independiente y propio de las Oficinas Locales, cuya distinción es relevante, ya que no se trata únicamente de registrar qué niños están siendo

atendidos, sino de documentar lo que está ocurriendo con ellos. El sistema actual, que opera en línea, incluye información sobre niños egresados del Servicio de Protección, niños que consultan y aquellos que son atendidos, permitiendo un seguimiento más detallado. La propuesta eleva el registro único de niños sujetos a protección administrativa a un sistema de información integral de la Oficina Local de la Niñez, provisto por el Ministerio. En este sistema se registra todo lo que la oficina realiza con los niños, no solo las acciones vinculadas a una protección administrativa específica.

Concluyó expresando que esta iniciativa no elimina lo establecido por la ley respecto al sistema global de información, que incluye datos administrativos y otros elementos. Sin embargo, en la práctica, se propone avanzar hacia algo más que un simple registro de nombres. Cada niño cuenta con su expediente, y actualmente existe conexión con el Poder Judicial, lo que permite que el registro esté integrado y sea propio de la Oficina Local de la Niñez, siendo esa es la finalidad de la propuesta.

Sometido a votación el numeral 10 (12) literal f) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

10 (12). En el artículo 66:

g) En el literal i), que pasa a ser literal g):

i. Intercálase, en el párrafo primero, entre las expresiones “adolescentes” y “a la oferta”, la frase “, **junto con sus familias o quienes lo tenga bajo su cuidado, y de las personas gestantes,**”.

ii. Reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:

“En caso de detectar necesidades de programas o servicios para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en su territorio, la Oficina Local de la Niñez deberá informarlas a la mesa de articulación interinstitucional comunal correspondiente, de conformidad al artículo 75 bis de la presente ley.”.

iii. Elimínanse los párrafos tercero y cuarto.

La **subsecretaria Silva**, indicó que en la Ley de Garantías se establece la oferta vinculada al subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo. Este subsistema tiene como sujetos de atención a niños, niñas y

adolescentes desde la gestación hasta los 18 años, según lo establecido por la propia ley. Anteriormente, el límite era hasta el ingreso a primero básico, pero actualmente abarca desde la gestación. Por lo tanto, cuando en el texto se hace referencia a la oferta de servicios sociales procurando el acceso de niños, niñas y adolescentes, se ha interpretado que el periodo de gestación queda excluido. Esta lectura, en términos de oferta programática y pública, ha generado la percepción de que la Ley de Garantías no cubre el periodo de gestación. Por lo tanto, lo que se propone es explicitar que, si Chile Crece Contigo abarca desde la gestación hasta los 18 años, entonces la oferta que se pone a disposición también debe cubrir ese mismo periodo. Además, se precisa que dicha oferta no está dirigida exclusivamente a los niños, sino también a sus familias. Esto responde a la lógica de la protección integral, en la que muchas veces es la familia quien requiere apoyo, más allá del niño en particular.

La segunda parte de la propuesta señaló que corresponde a una simplificación de un procedimiento establecido por la ley. Actualmente, el proceso implica que la comuna informa a la región, la región al nivel nacional, y este último toma decisiones, lo que genera una cadena de pasos compleja. Para resolver la oferta de manera más eficiente, se propone trabajar directamente a nivel comunal, permitiendo que la Oficina Local de la Niñez informe qué es lo que se necesita. Esa es la lógica detrás de los dos literales que se discuten en esta instancia.

El **diputado Meza**, manifestó estar de acuerdo con todo el texto propuesto y ha votado favorablemente en general todas las modificaciones presentadas. Sin embargo, declaró que no participará con su voto en un texto que invisibiliza a las mujeres embarazadas. Por ende, señaló que, si se reemplazara el concepto utilizado por el término correcto —“*embarazadas*”—, estaría en condiciones de votar también a favor de ese numeral.

El **diputado Celedón**, realizó una observación respecto del uso del término “*oferta*” en el texto en discusión. Señaló que le parece excesivo y que resulta tremendamente ambiguo en este contexto, ya que remite a la lógica de artículos de comercio. Propuso que se utilice en su lugar la palabra “*programa*”, sugiriendo que se articulen los programas dirigidos a los niños. Además, destacó que el término “*oferta*” se repite cinco o seis veces en un mismo párrafo, lo que refuerza su apreciación sobre la necesidad de revisar y ajustar el lenguaje empleado.

La **diputada Morales (presidenta)**, señaló que, con respecto a lo planteado por el diputado Celedón, se expresa acuerdo con su observación, ya que, efectivamente, en el lenguaje técnico se habla de “*oferta programática*” de los servicios, es decir, cuál es la oferta que tienen los distintos servicios disponibles. Sin embargo, se reconoce que el término “**oferta**” podría ser revisado y eventualmente reemplazado, considerando que su uso reiterado —y su connotación ambigua— puede generar confusión. Planteó la posibilidad de modificar el término por otro más preciso, como “*programa*”, en línea con la propuesta del diputado.

La **subsecretaria Silva**, expresó que, personalmente, considera que el término más correcto en este contexto es “*beneficios y servicios*”. Este conjunto de elementos representa lo que está efectivamente a disposición para ser entregado. Dichos beneficios y servicios se expresan a través de programas, pero en esencia se trata de beneficios y servicios concretos. Este conjunto es lo que comúnmente se denomina “*oferta programática*”, que no debe confundirse con una oferta genérica o comercial. En ese sentido, se coincide con la observación de que el término “*oferta*” puede resultar ambiguo.

No obstante, señaló que cambiar el término por “*beneficios y servicios*” implicaría una modificación sustantiva del lenguaje utilizado en la Ley de Garantías, ya que dicha ley emplea reiteradamente el término “*oferta*”. Por ello, planteó la dificultad de realizar ese cambio de manera aislada, sin afectar la coherencia del texto legal en su conjunto. Incluso si se optara por especificar “*oferta programática*” para evitar la connotación comercial, expresó que ello requeriría ajustar cada mención del término “*oferta*” en toda la ley y técnicamente, sería más preciso hablar de “*oferta programática*” o directamente de “*beneficios y servicios*”, que es lo que efectivamente se entrega.

La **diputada Mix**, expresó que, a propósito de la observación realizada por el diputado Meza, que se refirió específicamente al numeral “i.” del texto en discusión, que se vincula con el concepto de personas gestantes, señaló que esta es una discusión que ya se dio en el Senado y que también fue abordada intensamente en el periodo legislativo anterior y en ese sentido destacó que varias leyes aprobadas en ese periodo, como la Ley Dominga —que trata sobre la muerte perinatal—, incorporaron el término “*personas gestantes*”. Agregó que otras normativas también se armonizaron en torno a esta denominación. Y más allá de las creencias ideológicas individuales, subrayó que el sentido de las leyes debe ser coherente entre sí, especialmente para efectos de interpretación jurídica.

Añadió que incluso el Senado, que no se caracteriza por ser progresista, ha entendido que la mayoría de las leyes que han sido tramitadas en esa instancia han incluido el concepto de “*personas gestantes*”, precisamente bajo la lógica de que las leyes deben dialogar entre sí. Por ello, manifestó su defensa del uso del término “*personas gestantes*” en el texto, considerando su relevancia para la coherencia legislativa.

La comisión procedió a votar la solicitud de votación separada solicitada por el diputado Meza respecto al numeral i. de la letra g) del artículo 66.

Sometida a votación la solicitud del diputado Meza de votación separada del numeral i. del literal g), del artículo 66 del proyecto, esta fue aprobado por 7 votos a favor. Votaron a favor las diputadas señoras Yovana Ahumada, Viviana Delgado y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao. Votaron en contra las diputadas señoras María



Candelaria Acevedo, Ana María Bravo y Claudia Mix. Se abstuvo el diputado señor Roberto Celedón.

En virtud del resultado de la votación en la que se aprobó la solicitud de votación separada solicitada por el diputado Meza respecto al numeral i., de la letra g), del artículo 66 se procedió a su votación.

Sometido a votación separada el numeral i. del literal g), del artículo 66 del proyecto, este fue aprobado por 6 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención. Votaron a favor las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Ana María Bravo, Viviana Delgado y Claudia Mix, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón. Votaron en contra Yovana Ahumada, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao. Se abstuvo Carla Morales

A continuación, se sometieron a votación las otras dos modificaciones del literal g) del artículo 66.

Sometido a votación los numerales ii. y iii. del literal g), del artículo 66 del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

10 (12). En el artículo 66:

h) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará los procedimientos detallados que las Oficinas Locales de la Niñez deberán seguir en el cumplimiento de sus funciones, en particular, el procedimiento para la apertura de procesos de protección administrativa, para la adopción de medidas de protección y para la derivación de casos a los tribunales de familia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72, los que, en todo caso, deberán respetar las garantías de un debido proceso y todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”.

La **subsecretaria Silva**, señaló que, dado que se eliminaron algunos literales relacionados con el procedimiento y este fue simplificado, resultaba necesario mantener una norma que estableciera la existencia de un reglamento que lo regule y en la práctica, esto se traduce en la actualización del reglamento vigente, con el objetivo de adecuar los procedimientos a lo que acaba de ser aprobado.

Aclaró que la lógica de este numeral es simplemente la de un traslado normativo, que permite asegurar que los procedimientos simplificados cuenten con una regulación formal mediante el reglamento correspondiente.

El **diputado Meza**, señaló que entiende que no se trata de dictar un nuevo reglamento, sino de actualizar el existente. A partir de ello, planteó una duda respecto a la incidencia que tendrá esta actualización en la aplicación de la ley una vez que esté completamente armonizada.

Expresó su preocupación por el hecho de que tanto el actual como el anterior gobierno han fallado notablemente en la dictación de reglamentos en tiempo y forma y señaló que existen leyes que llevan hasta siete años esperando la emisión de sus respectivos reglamentos, lo que genera un vacío en la implementación efectiva de la legislación.

Advirtió que podría ocurrir lo mismo con esta ley, en la que, tras alcanzar consensos relevantes y aprobar el texto en el Congreso, la aplicación quede en un limbo por falta de reglamentación. Señaló que la actualización del reglamento es compleja y a su vez consultó si, al menos de forma verbal, la Subsecretaría podría comprometer un plazo autoimpuesto —entendiendo que no habrá un plazo legal establecido— para que la armonización y ejecución de la ley se concrete una vez promulgada.

La **subsecretaria Silva**, aclaró que esta actualización del reglamento no reviste una mayor complejidad, ya que las normas incorporadas en el texto provienen directamente de la experiencia acumulada en la implementación actual. Por ejemplo, mencionó la relación con la derivación de casos hacia y desde el Poder Judicial, que hoy en día se encuentra regulada mediante un protocolo de actuación vigente, incluso con trabajo en línea entre ambas instituciones. Destacó que esta parte, que podría parecer más compleja por la intervención de otra entidad, ya está resuelta en dicho protocolo, el cual incluso ha sido formalizado como un autoacordado de la Corte Suprema. Por lo tanto, la propuesta consiste en incorporar ese protocolo directamente en el reglamento, sin necesidad de desarrollar nuevas normativas desde cero.

Además, expresó que existen algunos plazos establecidos en los artículos transitorios de la ley. No obstante, más allá del compromiso institucional, el plan de la Subsecretaría es avanzar rápidamente en la actualización del reglamento. Indicó que cuenta con la ventaja de que este reglamento será expedido únicamente por la Subsecretaría y el Ministerio, sin requerir la intervención de otras instancias que suelen generar demoras en la tramitación de reglamentos. Por lo tanto, este proceso ya está previsto y encaminado.

Sometido a votación el literal h), del artículo 66 del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

11 (13). Incorpórase, a continuación del artículo 66, el siguiente artículo 66 bis:

“Artículo 66 bis. - Sistema de Información de Protección Integral y Sistema de Información y Registro. El Sistema de Información de Protección Integral es un sistema de datos personales e información de niños, niñas y adolescentes destinado especialmente a la gestión e interoperabilidad de la información para la protección integral de sus derechos. Este sistema será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social con el apoyo técnico de la Subsecretaría de la Niñez, y estará habilitado para recibir y entregar información cuando ello sea necesario y procedente. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, podrá solicitar fundadamente información a los órganos del Estado, los que, actuando en el marco de sus competencias, la proporcionarán para el funcionamiento de este sistema. Los órganos requeridos no proporcionarán la información cuando exista fundamento legal que lo justifique.

El Sistema de Información de Protección Integral estará compuesto por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, al que alude el artículo 31 de la ley N° 21.302; el Instrumento de Detección de Factores de Riesgos, regulado en la letra c) del artículo 66 de la presente ley; y el Sistema de Información y Registro, aludido en la letra f) del mismo artículo.

El Sistema de Información y Registro será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social con el apoyo técnico de la Subsecretaría de la Niñez y estará habilitado para recibir y entregar información cuando ello sea necesario y procedente para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La información contenida y administrada por este Sistema estará disponible para las Oficinas Locales de la Niñez y los órganos del Estado que hayan suscrito un convenio de transferencia de datos con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social y de la Subsecretaría de la Niñez, siempre resguardando la confidencialidad de los datos, de conformidad con la legislación vigente. En dichos convenios se deberán especificar los fundamentos legales, fines y datos que se transfieren.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia,

suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará la estructura, contenido y administración del Sistema de Información de Protección Integral, del Sistema de Información y Registro y del Instrumento de Detección de Factores de Riesgo, y toda otra disposición que resulte necesaria para su adecuado funcionamiento.”.

A su vez este artículo fue objeto de una indicación del ejecutivo del siguiente tenor:

8.- Del ejecutivo para modificar el artículo 66 bis incorporado por el actual numeral 11 que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre el punto seguido que termina entre las palabras “sistema” y “Los”, el siguiente párrafo: **“Se velará especialmente por la interoperabilidad y el traspaso de información que favorezca intervenciones integrales, oportunas, eficientes y adecuadas de niños, niñas o adolescentes.**

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “estará compuesto por” y “el Sistema integrado de información”, la siguiente frase: **“las plataformas que traten de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección de sus derechos, especialmente por”.**

Sometido a votación el numeral 11 (13) del proyecto en conjunto con la indicación 8.- del ejecutivo, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos.

Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

El **diputado Meza**, señaló que, según el reglamento, se debe esperar a llegar a la votación de los artículos específicos sobre los cuales los invitados se van a referir. Sin embargo, planteó la posibilidad de modificar el orden de la votación para poder escucharlos antes de que finalice la sesión. En ese sentido propuso invertir el orden de la votación para permitir que los invitados pudiesen exponer sus planteamientos. Alternativamente, consultó si estarían disponibles para asistir en otra oportunidad, en caso de que no sea posible modificar el orden en esta sesión.

La **diputada Morales (presidenta)**, señaló que no alteraría el orden de la sesión, pero sí serán escuchados sobre el artículo al que se quieren referir.

La Directora de Abogacía y Estudios Aldeas Infantiles SOS Chile, señora Paulina Fernández, señaló que no tienen inconveniente en asistir nuevamente cuando se trate el artículo 3 bis de la ley N° 21.302.



12 (14). Elimínase, en el inciso primero del artículo 67, la siguiente oración: **“Si el niño, niña o adolescente se encontrare sujeto a una medida de cuidado alternativo, conocerá del caso la Oficina con jurisdicción en el lugar de domicilio de la familia de acogida o residencia de protección, según fuere el caso.”.**

La **subsecretaria Silva**, explicó que la eliminación de la referencia responde a la definición del rol de la Oficina Local de la Niñez (OLN) en los casos de cuidado alternativo. Señaló que, en estos casos, la única sede competente es la sede judicial, por lo que el tratamiento del caso corresponde exclusivamente a la jurisdicción del juzgado respectivo.

Aclaró que no existe la posibilidad de optar entre la OLN y el procedimiento judicial en situaciones de cuidado alternativo, ya que la ley establece que dicha responsabilidad recae exclusivamente en los tribunales de familia. Por lo tanto, la OLN no puede pronunciarse ni intervenir en decisiones relacionadas con cuidado alternativo, dado que estas siempre constituyen medidas de protección judicial.

En virtud de lo anterior, indicó que se consideró más adecuado dejar el texto en términos generales, permitiendo que se aplique específicamente en los casos que corresponda. La mención explícita al cuidado alternativo generaba una incompatibilidad, ya que la OLN no es sede habilitada para intervenir en ese tipo de medidas.

Sometido a votación el numeral 12 (14) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuítí Teao.

13 (15). Reemplázase, en el Título III, la denominación de su Párrafo 4°, “De las medidas de protección administrativas”, por la siguiente:

“Párrafo 4°

De los procedimientos de protección administrativos y judiciales y de las medidas de protección administrativas”.

Sometido a votación el numeral 13 (15) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 11 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado,



Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, José Carlos Meza, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

14 (16). En el artículo 68:

a) En el inciso primero:

i. **Incorpórase**, en su encabezamiento, a continuación de la voz “protección”, la segunda vez que aparece, la palabra **“administrativa”**.

ii. Reemplázase, en el literal a), la palabra “vulneraciones” por **“amenazas y vulneraciones de derechos”**.

iii. Intercálase, a continuación del literal f), el siguiente literal g), pasando el actual literal g) a ser literal h):

“g) Derivar al niño, niña o adolescente, junto con su familia, a programas ambulatorios del Servicio Nacional de Protección Especializada.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “siga siendo gestionado por la Oficina Local de la Niñez competente y que ésta adopte respecto del mismo”, por la siguiente: **“que no sea derivado a la línea de acción de cuidado alternativo podrá seguir siendo gestionado por la Oficina Local de la Niñez competente, la que podrá adoptar respecto del”**.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“En casos de urgencia, las medidas de protección administrativa señaladas podrán ser adoptadas de oficio por la Oficina Local de la Niñez, en el plazo máximo de un día hábil contado desde que tome conocimiento del caso, sin necesidad de suscribir los acuerdos a los que refiere el artículo 72 de la presente ley.”.

La **subsecretaria Silva**, destacó dos elementos fundamentales en el texto propuesto. En primer lugar, señaló la importancia de agregar el concepto de “amenazas” antes de “vulneraciones”, ya que ello amplía el ámbito de aplicación de la protección administrativa. Esta modificación permite que se adopten medidas de protección ante una amenaza, sin necesidad de esperar a que se concrete una vulneración, lo que se alinea con el espíritu de la ley.

En segundo lugar, subrayó la relevancia de incorporar el literal g), que habilita a las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) para derivar directamente casos a los programas del Servicio de Protección. Informó que actualmente, las OLN no pueden realizar estas derivaciones de manera directa, lo que ha generado demoras innecesarias al requerir la intervención de los tribunales para canalizar dichas

acciones. Se ha detectado que los planes de intervención de protección administrativa pueden incluir esta derivación directa, lo que permite acortar los plazos de atención y mejorar el trabajo con niños, niñas y adolescentes. Por ello, indicó que se propone incorporar esta medida como parte explícita de la minuta básica de medidas de protección administrativa que establece la ley. Por último, indicó que esto no excluye la posibilidad de aplicar otras medidas adicionales, pero sí busca dar claridad a los gestores de casos sobre su facultad para realizar estas derivaciones sin confusión respecto al sistema judicial.

Sometido a votación el numeral 14 (16) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 10 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

15 (17). Agrégase, a continuación del artículo 68, el siguiente artículo 68 bis:

“Artículo 68 bis. - Del procedimiento de protección administrativa de derechos. El procedimiento de protección administrativa de derechos tiene por objeto preservar o restituir el ejercicio de derechos amenazados o vulnerados de niños, niñas y adolescentes. Para efectos de determinar la procedencia de un procedimiento de protección administrativa se deberá tener en especial consideración la falta de reconocimiento o problematización de la situación por parte de los cuidadores del niño, niña o adolescente o la insuficiencia de recursos personales o familiares para abordarla.

El procedimiento de protección administrativa podrá ser de tipo universal o especializado. El procedimiento de protección administrativa se entenderá como universal cuando el plan de intervención personalizado contemple una o más medidas de protección administrativas dirigidas a fortalecer el rol protector de la familia y asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a través de sesiones de intervención social y acompañamiento familiar, la derivación a programas, prestaciones, beneficios o servicios.

El procedimiento de protección administrativa se entenderá como especializado cuando el informe de diagnóstico de protección especializada constate que se requiere de una atención provista por la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.”.

Sometido a votación el numeral 15 (17) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 10 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras



María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

16 (18). En el artículo 70:

a) En el inciso primero:

i. **Agrégase**, a continuación de la expresión “medidas administrativas”, lo siguiente: **“por parte de terceros”**.

ii. **Reemplázase** la frase “inciso primero del artículo precedente” por **“artículo 68”**.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En los casos en que personas naturales o jurídicas privadas, que no hayan suscrito un acuerdo de plan de intervención personalizado, impidan de forma grave, injustificada y reiterada el cumplimiento de una medida de protección administrativa, el tribunal con competencia en familia, a requerimiento de la Oficina Local de la Niñez, podrá solicitar el auxilio de las policías para el cumplimiento de la medida: apercibir con multas que no excedan de diez unidades tributarias mensuales u ordenar el arresto hasta por quince días, lo que será determinado prudencialmente por el tribunal, sin perjuicio de la facultad de repetir el apremio las veces que considere necesario. En el caso que el impedimento de forma grave, injustificada y reiterada se produzca por una persona jurídica de derecho público que no haya suscrito el plan de intervención personalizada, el tribunal con competencia en familia oficiará al jefe de servicio para que informe al tribunal.”.

Sometido a votación el numeral 16 (18) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 10 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

17 (19). En el artículo 71:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “artículo 65” por **“artículo 66”**.

b) En el inciso segundo:

i. Elimínase, en su encabezamiento, la expresión “riesgo”.

ii. **Reemplázase**, en el numeral 2, la frase “la no adherencia al plan de intervención”, por la siguiente: “**el incumplimiento grave, reiterado e injustificado del plan de intervención personalizado por parte de quienes suscribieron el acuerdo**”.

c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“La Oficina Local de la Niñez y los tribunales con competencia en familia, como órganos facultados para dictar medidas de protección en favor de niños, niñas y adolescentes, cumplirán sus funciones en permanente coordinación entre sí y en coordinación con el resto de los órganos del Estado con competencia en la materia, especialmente, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando proceda.

Dictada una medida de protección, administrativa o judicial, que consista en la derivación de un niño, niña o adolescente a uno de los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dicho Servicio determinará el o los proyectos a los que debe ingresar. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá dar cumplimiento a la medida de protección ordenada en la resolución respectiva.”.

La **subsecretaria Silva**, destacó la relevancia de la modificación que reemplaza el concepto de “*no adherencia al plan de intervención*” por la formulación “*incumplimiento grave, reiterado e injustificado*”. Señaló que esta precisión es sumamente importante, ya que el término “*no adherencia*” resulta demasiado vago y subjetivo, lo que lo hace altamente opinable.

Explicó que esta cuestión fue discutida en profundidad en la Comisión del Senado, donde se buscó establecer un conjunto de criterios más objetivos, como el incumplimiento, que pueden ser medidos y verificados. Esto contrasta con la interpretación subjetiva de que una persona “*no está adhiriendo*” al tratamiento, lo cual puede depender del juicio individual del profesional.

Por ello, señaló que se considera que la nueva formulación representa una voz más clara y firme que la redacción anterior, aportando mayor certeza jurídica y operativa al momento de aplicar medidas en el marco de los planes de intervención.

Sometido a votación el numeral 17 (19) del proyecto, este fue aprobado por la unanimidad de 9 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras María Candelaria Acevedo, Ana María Bravo, Viviana Delgado, Claudia Mix y Carla



Morales, y los diputados señores Juan Carlos Beltrán, Roberto Celedón, Marco Sulantay y Hotuiti Teao.

VARIOS.

No hubo puntos varios

ACUERDOS.

.- Invitar a la Directora de Abogacía y Estudios Aldeas Infantiles SOS Chile, señora Paulina Fernández, para que se refiera especialmente a la situación de los jóvenes egresados de residencias de protección, cuando la comisión trate el artículo 3 bis de la ley N° 21.302.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:47 horas.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el [registro audiovisual](#) de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.

LEONARDO LUEIZA URETA
Secretario Abogado de la Comisión